

30886 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,871	155,231
1 dólar canadiense	125,035	125,480
1 franco francés	18,842	18,897
1 libra esterlina	227,474	228,624
1 libra irlandesa	179,333	179,399
1 franco suizo	71,071	71,400
100 francos belgas	281,906	283,077
1 marco alemán	57,336	57,576
100 liras italianas	9,478	9,505
1 florin holandés	51,124	51,327
1 corona sueca	19,481	19,551
1 corona danesa	15,903	15,956
1 corona noruega	20,965	20,741
1 marco finlandés	26,819	26,928
100 chelines austriacos	814,187	818,642
100 escudos portugueses	120,522	120,960
100 yens japoneses	65,874	66,168

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30887 ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que cambia de titularidad un centro extranjero en España.

Hmo. Sr.: Por Orden de 8 de junio de 1983 se autorizó definitivamente al Centro «Colegio Internacional Bellver», de Palma de Mallorca, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Habiendo sido solicitada por dicho Centro el cambio de titularidad a favor de «Bellver International College, S. A.», al amparo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, artículo decimotercero, y a la vista del informe de la Dirección Provincial de Baleares, a través de la cual se tramitó el expediente, este Ministerio ha resuelto acceder al cambio de titularidad solicitado, quedando los datos del Centro autorizado como se indica a continuación:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.
 Localidad: Palma de Mallorca.
 Denominación: «Colegio Internacional Bellver».
 Titular: «Bellver International College, S. A.».
 Domicilio: Calle José Costa Ferrer, 10, Son Malet, Cala Mayor.
 Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema británico a alumnos exclusivamente extranjeros.
 Niveles educativos: Nursery, Primary education (Infant y Junior) y Secondary education.
 Número de puestos escolares: 140.

Lo que comunico a V. I.
 Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30888 RESOLUCION de 27 de julio de 1983, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan Ayudas de Estudios en el extranjero para emigrantes, correspondiente al curso 1984-85.

Dentro de la labor asistencial que el Instituto Español de Emigración realiza con respecto a nuestros trabajadores en el exterior o a sus descendientes, quiere fijarse de una manera

específica en la asistencia educativa para facilitarles las posibilidades de promoción procurando corregir la marginación a que están expuestos por su condición de extranjeros en el país de residencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar, para el curso 1984/85 ayudas de estudios en el extranjero en base a las siguientes normas:

Beneficiarios

Podrán optar a estas ayudas:

El emigrante español.
 El cónyuge y los hijos del emigrante español que convivan con él y que, asimismo, conserven la nacionalidad española.

Los huérfanos de emigrantes fallecidos durante su emigración o como consecuencia de accidente o enfermedad producida durante la misma, siempre que aquellos conserven la nacionalidad española.

Estudios para los que se pueda solicitar ayuda

Tipo A. Enseñanzas que comprenda el período de escolaridad obligatoria de los sistemas educativos de los países de acogida, siempre que en estos países no existan Centros docentes gratuitos para realizarlos y resulte obligado, por consiguiente, la asistencia a Centros en los que el servicio de enseñanza, en sentido estricto, no sea gratuito.

La finalidad de la ayuda para este supuesto es colaborar a sufragar los gastos que suponga el mencionado servicio de enseñanza, por lo que no se considerarán las solicitudes de quienes residan en los países donde existan Centros docentes gratuitos, tanto si cursan en ellos estudios y tienen gastos por servicios complementarios (comedores, transporte, material escolar, etcétera), como en el caso de que acudan a Centros no gratuitos.

Tipo B. Enseñanzas que comprenda el período de escolaridad no obligatoria de los sistemas educativos de los países de acogida. La finalidad de la ayuda para este supuesto es proporcionar un incentivo para el estudio a quienes tienen capacidad para el mismo y escasos recursos económicos, no obstante lo cual, acabada la etapa de escolaridad obligatoria optan por el camino del estudio en lugar del laboral. Se considerarán por consiguiente, las solicitudes tanto de quienes asistan a Centros docentes donde el servicio de enseñanza sea gratuito como en el caso de que no lo sea.

Tipo C. Cualquier otro tipo de enseñanzas que tenga reconocimiento oficial siempre que se realice en Centros docentes no gratuitos.

Tipo D. Enseñanzas especiales de Formación Profesional encaminadas a la preparación de sectores de población en situación de paro laboral, aun cuando la realización de las mismas no implique gasto alguno para el solicitante.

Tipo E. Estudios superiores.

Tipo F. Estudios para minusválidos físicos y psíquicos, en Centros especiales.

Tipo G. Estudios contemplados en los apartados anteriores que hayan de realizarse en Centros docentes que no existan en la localidad donde reside el estudiante con su familia.

La finalidad de esta ayuda es colaborar a sufragar los gastos de residencia del estudiante fuera del domicilio familiar, por lo que podrá aspirarse a estas ayudas tanto en el supuesto de que los estudios se realicen en centro escolar en el que el servicio de enseñanza sea gratuito, como en el de que no lo sea.

La ayuda que se solicite para este supuesto es compatible con cualquiera de las anteriores.

Importe de las ayudas

	Europa- Canadá EE. UU.- Australia	Restantes países	Todos los países
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tipo A			30.000
Tipo B	60.000	40.000	
Tipo C	40.000	20.000	
Tipo D	60.000	60.000	
Tipo E	120.000	80.000	
Tipo F	80.000	60.000	
Tipo G	80.000	60.000	
Tipo A + G			90.000
Tipo B + G	110.000	75.000	
Tipo C + G	100.000	70.000	
Tipo D + G	120.000	90.000	
Tipo E + G	150.000	110.000	
Tipo F + G	120.000	90.000	